

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE LOS CUALES SE APRUEBA LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES, AMBOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI, ASÍ COMO 46, FRACCIONES I, III y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 102, apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.
- II. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- III. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- IV. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- V. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 38 de la multicitada Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VII. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VIII. Que en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo del dieciocho de agosto de dos mil once, se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Servicios, así como el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, ambos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veintitrés de septiembre del mismo año, tratándose de ordenamientos de observancia general y que tienen por objeto regular el dictamen y fallo sobre los aspectos técnicos, económicos y legales de los procesos de adquisiciones y servicios de la Comisión, a través del Comité de Adquisiciones y Servicios del Organismo, así

como regular el dictamen y fallo sobre los aspectos técnicos, económicos y legales de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de la Comisión, a través del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Organismo, respectivamente; basándose en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, denominado “*DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS*”.

- IX.** Que no obstante ello, dicho Libro Décimo Tercero fue derogado por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, publicada el tres de mayo de dos mil trece en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de la entidad, misma que establece como objeto, regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, siendo aplicable a los organismos autónomos, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.
- X.** Que aunado a lo anterior, es necesario destacar que la Ley referida, en ninguna de sus partes, faculta a este Organismo para emitir disposiciones reglamentarias sobre la misma; por tal motivo, los Reglamentos que nos ocupan no cuentan con sustento legal que pueda avalar su vigencia.
- XI.** Que en mérito de lo expuesto, y toda vez que la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios derogó el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo de la entidad, en el que tienen su base, tanto el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Servicios, como el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones en mención, se considera que éstos fueron superados y por lo tanto resultan inoperantes en la actualidad, en virtud de que esta Casa de la Dignidad y las Libertades está sujeta a lo dispuesto por la Ley mencionada; en consecuencia, se estima necesaria la abrogación de los citados ordenamientos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite los siguientes:

ACUERDO CODHEM/CC/09/2022/34

POR EL QUE SE APRUEBA LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se **aprueba** la abrogación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, publicado el veintitrés de septiembre de dos mil once en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”.

ACUERDO CODHEM/CC/09/2022/35

POR EL QUE SE APRUEBA LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se **aprueba** la abrogación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, publicado veintitrés de septiembre de dos mil once en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los Acuerdos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” y en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Los Acuerdos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”.

Así lo acordaron y firmaron la Presidenta y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, en la Novena Sesión Ordinaria, celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós.

M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- M. en D. Jesús Ponce Rubio.- Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbricas.